



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE NO. 109/2010

[REDACTED]
VS
**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE
COAHUILA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1607

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil diez.

Vistos para resolver en los autos del expediente citado al rubro, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el doce de marzo del dos mil diez, la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, la C. [REDACTED] promovió inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA**, derivados de la licitación pública internacional No. **35100001-001-10**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INAGENOLOGÍA Y EQUIPO MÉDICO**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.¹

SEGUNDO.- En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

General contenido en proveído 115.5.596, del veintidós de marzo de dos mil diez, la convocante informó mediante oficio recibido el treinta siguiente, entre otros aspectos, que los recursos económicos autorizados para la contratación provienen del Banco Internacional de Desarrollo/Banco Mundial y ascienden a \$32,000,000.00, y que la licitación impugnada se encontraba en la etapa de revisión de proposiciones.

TERCERO. El cinco de abril del año en curso, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo, informe que se tuvo por recibido el seis siguiente, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. El doce de abril del presente año, se proveyó en relación con las pruebas aportadas por la inconforme y la convocante, y pusieron a disposición del inconforme las actuaciones del expediente para que formulara alegatos, mismos que se recibieron el quince de ese mismo mes y año.

QUINTO. El seis de mayo del año en curso, se cerró la instrucción en el presente asunto y se turnó el expediente para resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 109/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

1607

- 3 -

Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas y municipios en eventos de contratación convocados de manera total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

La hipótesis anterior, se actualiza al presente asunto, puesto que por oficio recibido el treinta de marzo del presente año a través del cual la convocante rindió informe previo, así como de los documentos que al mismo se acompañaron, se desprende que los recursos económicos autorizados para la licitación impugnada, corresponden al ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual es financiado con recursos del Banco Internacional de Desarrollo/Banco Mundial, según se expone enseguida.

Anexo al oficio antes mencionado, la convocante exhibió copia del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud **“PROCEDES”** celebrado entre la **Secretaría de Salud** y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual se reproduce en la parte que aquí interesa (fojas 261-286):

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO “PROCEDES” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD...; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA...

“ANTECEDENTES

(...)

III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, es un programa de acción y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social del Gobierno Federal.

El “PROCEDES” es un programa estratégico para la Equidad y Desarrollo con Calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud...

(...)

IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron contrato de préstamo número

7061-ME (en adelante el "CONTRATO BIRF") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo "BIRF" por un monto de 350 millones de dólares estadounidenses, para el financiamiento del "PROCEDES".

V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas... Adicionalmente, por estar el PROCEDES financiado con recursos de crédito externo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el contrato BIRF 7061-ME y otras disposiciones que resulten aplicables, según los artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como oficios circulares que sean emitidos por la Secretaría de la Función Pública sobre estas materias y publicados en le Diario Oficial de la Federación.

VI. El "PORCEDES" es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará "Recursos Federales", así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.

(...)

CLÁUSULAS.

(...)

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes se comprometen a dar cumplimiento cabal a los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio del gasto público federal, enunciándose de manera no limitativa las siguientes leyes y disposiciones: ... **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**,... para efectos de inversión del "PROCEDES" en este año.

(...)

CUARTA. APORTACIÓN FEDERAL.- Para el año 2008 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del "PROCEDES", en el ejercicio fiscal 2008 y con el contrato BIRF 7061-ME que forma parte de la Cláusula Tercera y que se integra en el primer párrafo del Anexo Técnico1.

(...)

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Acuerdo no pierden su carácter federal".

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número **35100001-001-10**, acto este último celebrado los días **once de febrero y cinco de marzo** del presente año, lo que se corrobora con las actas respectivas (fojas 175-214), por lo que el término de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del ocho al quince de marzo del citado año, sin contar los días seis, siete, trece y catorce por ser inhábiles, luego entonces, si el presente escrito de inconformidad se presentó el **doce de marzo** como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que su interposición se efectuó de manera oportuna.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 109/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

1607

- 5 -

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que la empresa inconforme manifestó interés para participar en la licitación al acudir a la junta de aclaraciones de las bases de la convocatoria y solicitar las aclaraciones que consideró pertinentes, por lo que se acredita el carácter de interesado en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, la C. [REDACTED] demostró contar con facultades para promover en nombre de la empresa [REDACTED], con el instrumento notarial número cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, del doce de agosto de dos mil ocho, tirado ante la fe del Notario Público número ciento dos, licenciado José María Morera González, con residencia en esta ciudad, en el que consta que le fueron otorgados, entre otros, poder general para pleitos y cobranzas.

CUARTO. Antecedentes. A efecto de una mejor exposición de la controversia planteada, se relatan los antecedentes de la inconformidad que se atiende, según la información y documentales existentes en el expediente.

- **28 de enero de 2010.** La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, publicó en el Diario Oficial de la Federación la licitación pública internacional número 35100001-001-10, para la **adquisición de equipo de imagenología y equipo médico** (fojas 25-26).
- **11 de febrero y 5 de marzo de 2010.** Se efectuó junta de aclaraciones a las bases del concurso y se realizaron aclaraciones adicionales, respectivamente. (fojas 175-214).
- **16 de marzo de 2010.** Se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 477-479).

A los documentos en los que constan los antecedentes antes reseñados forman parte de autos y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de

Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

QUINTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. En el oficio recibido el cinco de abril del año en curso, por el que se rindió informe circunstanciado de hechos, la convocante solicita que en términos del artículo 67, fracción II, en relación con el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decrete el sobreseimiento de la inconformidad que se atiende, porque en su concepto, la misma se promovió fuera del plazo establecido para tal efecto.

Sostiene tal afirmación porque, aduce, la única junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria se llevó a cabo el **once de febrero** de dos mil diez y que el acto del cinco de marzo, que el promovente señala como junta de aclaraciones, no tuvo tal carácter, ya que sólo se refiere a aclaraciones que se realizaron a preguntas que los interesados hicieron a través de Internet.

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que tales afirmaciones resultan infundadas, según se expone enseguida.

El artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que se puede promover inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, así como de la junta de aclaraciones, en cuyo caso, el interesado cuenta para ello con seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Al efecto, se reproduce dicho precepto legal en lo que interesa:

Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 109/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

1607

- 7 -

Así las cosas, cuando el precepto legal en cita, menciona que el plazo para promover la instancia de inconformidad comienza a partir del siguiente el que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, se debe a que es precisamente a partir de ese momento cuando válidamente pueden impugnarse los requisitos, términos y condiciones de participación que se hayan establecido en las bases de la convocatoria.

En ese sentido, si el día cinco de marzo del presente año, se dieron a conocer modificaciones y/o precisiones a dichas condiciones de participación, motivado por preguntas planteadas por los propios interesados, como lo menciona la convocante en el informe circunstanciado, aún cuando estas modificaciones y/o precisiones no se dieron a conocer en junta pública, para efectos del cómputo del plazo para promover inconformidad en los términos del artículo 65, fracción I de la Ley de la materia, debe considerarse como tal (última junta de aclaraciones), porque, se reitera, en el caso que nos ocupa, es a partir de ese momento en que las bases del concurso adquieren el carácter de definitivas precisamente porque ya no es posible solicitar nuevas aclaraciones y/o modificaciones.

En el mismo orden de ideas, se tiene que la convocante solicita que se decrete el sobreseimiento de la inconformidad que se atiende, porque durante la junta de aclaraciones, la empresa promovente no manifestó sus objeciones, ni los argumentos y razones que las funden.

Al respecto, se determinan improcedentes tales argumentos, en razón de que, la convocante omite considerar que las **reformas** a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el **veintiocho de mayo de dos mil nueve**, **eliminaron** el requisito de procedibilidad de las inconformidades en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, consistente en que el interesado hubiera adquirido las bases; y que al celebrarse la o las juntas de aclaraciones, manifestara sus objeciones, expresando los argumentos y razones jurídicas que las funden.

SEXTO. Controversia. La materia del presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de los requisitos de participación fijados en las bases de la convocatoria, así como de los acuerdos emanados de la junta de aclaraciones.

SÉPTIMO. Se sintetizan enseguida las manifestaciones del accionante tendientes a impugnar la actuación de la convocante en el procedimiento de contratación de que se trata.

- a) *La convocatoria fue emitida en contravención a la Ley de la materia, en virtud de que obligó a los interesados a cotizar **en su totalidad el lote 1**, conformado por **siete equipos**, cada uno con requisitos técnicos sumamente específicos, lo cual atenta contra la libre participación, pues si bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante puede agrupar bienes dentro de una partida para adjudicarlo a un solo proveedor, tal circunstancia no debe limitar la libre participación, lo que sí aconteció en el presente caso, toda vez que las especificaciones técnicas de los equipos requeridos cambian según del fabricante de que se trate sin que ello impacte en su funcionalidad, por lo que resulta imposible que algún proveedor cumpla cabalmente con las especificaciones técnicas solicitadas, y sobre todo con todos los equipos que conforman el lote.*
- b) *El agrupamiento en los términos de la presente convocatoria, debió contar con el respaldo de un estudio de mercado que arrojara la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requisitos establecidos, lo que en especie no ocurrió, dado que sólo existen cuatro empresas a nivel mundial que pueden ofertar la totalidad de los bienes que integran el **lote 1**, siendo éstas: Siemens, Philips Healthcare, GE Healthcare y Toshiba Medical Systems, todos ellos con distribuidores en México.*
- c) *La ilegalidad en que incurrió la convocante consiste en haber agrupado los bienes que integran el lote 1, sin tener la certeza de que existieran al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los términos de la convocatoria para ofertar dicho lote.*
- d) *Las respuestas dadas por la convocante a cuestionamientos realizados por su mandante en relación a que se le permitiera ofertar sus productos (con la funcionalidad requerida) bajo características técnicas que diferían de manera mínima y sin ningún efecto de insolvencia, no fueron contestadas de manera clara ni precisa, pues se limitó a señalar de manera genérica "apegarse a bases"; asimismo, permitió a diverso licitante ofertar características técnicas distintas a las establecidas en la convocatoria.*

Previo al estudio de los motivos de impugnación planteados por el accionante, se precisa que de la atenta lectura al escrito de inconformidad se desprende que éstos están encaminados a controvertir única y exclusivamente los términos en que se licitó el LOTE 1, dado que solamente se cuestiona la existencia de agrupamiento de bienes sin el sustento debido, e incluso, se reproducen los cuestionamientos y sus respuestas que su representada planteó acerca de ciertas especificaciones técnicas de los bienes que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 109/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

1607

- 9 -

conforman el mismo, de ahí que la presente resolución y sus consecuencias, se ocupan única y exclusivamente del mencionado lote 1, quedando intocadas las demás partidas que conforman la licitación por no ser materia de la presente impugnación.

Respecto a los motivos de inconformidad que se sintetizan en los **incisos a), b) y c)**, dada la estrecha relación que guardan entre sí, los mismos se analizan en forma conjunta, sin que ello irroque perjuicio a los involucrados en la instancia, en razón de que el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el análisis de los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, y del tercero interesado, en su caso, puede realizarse de manera conjunta a fin de resolver la controversia efectivamente planteada; de donde resulta que es intrascendente la forma en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos, esto es, de manera individual, conjunta o por grupos, e incluso en el orden de su exposición o en uno diverso, sino lo que en verdad interesa, es que se analicen todos, es decir, que no quede alguno sin pronunciamiento, con independencia de la forma que se utilice.

Así las cosas, del análisis a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que los motivos de impugnación que plantea la empresa [REDACTED] son **fundados**, según se expone enseguida.

- Los agravios que expone el accionante, en síntesis, se refieren a que en la licitación pública impugnada, la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, agrupó diversos bienes (siete equipos) en una misma partida, en el caso, la identificada como **LOTE 1**.
- Para la procedencia del agrupamiento en cuestión, de manera previa, en términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante debió realizar un estudio de mercado que arrojara

la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requisitos de la convocatoria.

- Que al haber procedido al agrupamiento de bienes en una misma partida, sin el respaldo del aludido estudio de mercado, se limita la libre participación de interesados, dado que a nivel mundial, sólo cuatro empresas con distribuidores en nuestro país, pueden ofertar la totalidad de los bienes que amparan dicho lote.

Para mejor comprensión del tema que se trata, se reproduce el contenido del lote 1 de la convocatoria al concurso, así como los criterios de adjudicación que estableció la convocante (fojas 0025 y 0071):

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
LOTE 1	S/C	UNIDAD RADIOLÓGICA; UNIDAD ULTRASONOGRÁFICA; SISTEMA DE DIGITALIZACIÓN; ULTRASONIDO DOPPLER; UNIDAD BÁSICA RADIOLÓGICA P/MASTOGRAFÍA; UNIDAD RADIOLÓGICA RODABLE O MÓVIL; Y UNIDAD RADIOLÓGICA Y FLUOROSCÓPICA DIGITAL CON TELEMANDO	1	pieza
2	S/C			
3	S/C			
4	S/C			
5	S/C			

SECCIÓN III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

IAO 36.6. *Los oferentes “podrán” cotizar precios separados por lote y/o partida.*

La evaluación y adjudicación será por lote y/o partida.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 30, fracción VI, establece con toda claridad que en procedimientos de contratación como el impugnado, se podrán agrupar bienes o servicios en una misma partida siempre y cuando esa circunstancia no limite la libre participación de interesados.

Asimismo, dicho precepto legal precisa que no se limita la participación, si previó al procedimiento de contratación, se realiza estudio de mercado y éste da por resultado que existen cuando menos cinco probables proveedores que pueden cumplir integralmente con lo requerido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 109/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

1607

- 11 -

El precepto legal en cita, se transcribe en lo conducente para mejor precisión del tema que se trata:

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

(...)

VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias del proceso de contratación que nos ocupa, se desprende que existió agrupamiento de bienes en una misma partida, en el caso, en el **LOTE 1**, como se reprodujo con antelación, parte de la convocatoria.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que se acompañaron al informe circunstanciado de hechos que rindió la convocante, contenido en oficio recibido en esta Dirección General el cinco de abril del presente año, no se advierte la existencia del estudio de mercado que prevé el transcrito artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el que se acredite la existencia de cuando menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con lo requerido, esto es, ofertar la totalidad de los bienes que integran el mencionado lote y con las especificaciones técnicas requeridas.

Lo anterior es así, pues con el informe circunstanciado de hechos, la convocante acompañó, únicamente, copia de la convocatoria, de las bases y de las aclaraciones a éstas, así como del acta de presentación y apertura de proposiciones.

A mayor abundamiento, al dar respuesta a los motivos de impugnación que se atienden, el Director de Administración de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, se limitó

a expresar, en síntesis, lo siguiente (fojas 492-494):

- Los requisitos técnicos establecidos en el Lote 1 son los necesarios e indispensables para proporcionar servicios de salud a la población de escasos recursos económicos, por lo que no se violan en perjuicio del inconforme, lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, fracción VI de su Reglamento.
- Que conforme a los cuestionamientos planteados por la empresa accionante, se desprende que es apta para participar por tratarse de fabricantes de los equipos requeridos, sólo que su problema radica en los tiempos de entrega establecidos en bases.
- El inconforme es distribuidos de uno de los cuatro fabricantes de equipos que pueden ofertar el lote de que se trata en su totalidad, por lo que es inexacto que se restrinja o prohíba su participación en el proceso concursal.

En consecuencia, al no haber verificado la convocante, de manera previa a la licitación, que existieran cuando menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con las exigencias de las bases de la convocatoria, lo que al menos no se desprende de las constancias que envió la convocante, esto es, ofertar la totalidad de los equipos que se agruparon en el LOTE 1, tal como lo exige el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluye que la agrupación del mencionado lote se dio sin satisfacerse previamente el procedimiento de verificación que la ley establece para verificar la existencia de proveedores que pudieran cumplir con lo requerido en los términos en que se licitó.

Lo anteriormente expuesto, conlleva a concluir que en el caso a estudio, no se dieron los elementos de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público tendientes a asegurar las mejores condiciones de contratación, en términos de los artículos 24 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 109/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

1607

- 13 -

uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

OCTAVO. Consecuencias de la resolución. Atento el resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, en relación con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad de la convocatoria** de la licitación pública nacional número **35100001-001-10**, única y exclusivamente en lo que atañe al **LOTE 1**, subsistiendo el resto de las partidas que la conforman por no ser materia de la presente inconformidad.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata atendiendo los razonamientos expresados en la presente resolución y lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, esto es, la convocante deberá si así lo considera conveniente convocar a nueva licitación para adquirir los equipos que integran el LOTE 1, en estricto apego a derecho.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del ordenamiento legal invocado, se concede a la convocante plazo de **seis días hábiles**, para efecto de que remita a esta unidad administrativa constancias de las actuaciones instrumentadas para el cumplimiento de la presente resolución.

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el **inciso d) anterior**, referente a que las respuestas dadas por la convocante a cuestionamientos realizados por su mandante en relación a que se le permitiera ofertar sus productos (con la funcionalidad requerida) bajo características técnicas que diferían de manera mínima y sin ningún efecto de insolvencia, no fueron contestadas de manera clara ni precisa, pues se limitó a señalar de manera genérica **"apegarse a bases"**; y que asimismo, permitió a diverso licitante ofertar características técnicas distintas a las establecidas en la convocatoria, esta autoridad determina innecesario formular pronunciamiento en lo particular.

La determinación de no formular pronunciamiento en específico sobre el referido motivo de impugnación, obedece al hecho de que esa circunstancia a nada práctico conduciría dado que al haber resultado fundados los argumentos tendientes a demostrar que el agrupamiento de bienes en una misma partida se dio sin cumplir el procedimiento previo de verificación que la Ley de la materia prevé, por lo que la declaración de nulidad de esa parte de la convocatoria se hace extensiva, por vía de consecuencia, a los cuestionamientos planteados en junta de aclaraciones acerca de las características de los bienes que integran el lote de equipos agrupados.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

- PRIMERO.** Es fundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su representante legal, la C. [REDACTED]
- SEGUNDO.** Se decreta la nulidad de la convocatoria a la licitación pública internacional **No. 35100001-001-10**, en los términos y para los efectos precisados en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.
- TERCERO.** En términos del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.** Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 109/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 15 -

1607

licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

Rogelio Aldaz Romero
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LMD

HMG

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA:



C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- SECRETARÍA DE SALUD DE COAHUILA.- Calle Victoria No. 312 Pte entre Acuña y Xicotencatl Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila, Teléfonos: (844) 438-83-30, ext. 4608.

C. SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.- Periférico Luis Echeverría esquina Eje 2, Centro Metropolitano, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, México. Teléfono: (844) 986-9800 (20 Líneas).

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

